



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ERIKA AMAYA PATIÑO** en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en donde se integró el contradictorio con YAZMÍN BEATRÍZ ORREGO LUNA en calidad de interviniente excluyente, y con RONALD MORENO ORREGO y HANNY SOFÍA MORENO ORREGO en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva; evidencia el Despacho que, mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2021 (Doc#09 y 10 exp. dig.), el curador ad litem de los litisconsortes por pasiva incorpora contestación a la demanda; escrito que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término legal; además, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dicha respuesta reúne los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por los litisconsortes necesarios por pasiva **RONALD MORENO ORREGO y HANNY SOFÍA MORENO ORREGO**.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de los mencionados sujetos procesales, en calidad de Curador Ad Litem al **Dr. FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 197.685 del C. S. de la J., de conformidad con la designación realizada por esta judicatura en auto del 02 de diciembre de 2019 (Fl.474 exp. físico).

Así las cosas, y de conformidad con lo expresado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica, en la que se define que la parte que constituya apoderado, se le considerará notificada por conducta concluyente de la totalidad de los autos emitidos en el proceso, incluido el admisorio de la demanda, lo procedente es declarar **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los litisconsortes necesarios por pasiva **RONALD MORENO ORREGO y HANNY SOFÍA MORENO ORREGO**, desde el momento de ejecutoria de la presente providencia.

De otro lado, y al no encontrar actuaciones pendientes que resolver por parte del Despacho, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas

en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., para el día **JUEVES, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Asistencia obligatoria de las partes, y a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE": <https://call.lifesizecloud.com/13408701>.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **13408701** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento responsable y protocolos de bioseguridad. Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a la audiencia, el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho solo remitirá los mismos por otros medios, en el caso de que los apoderados expresen, con antelación suficiente, una razón que haga necesario la remisión del Despacho.

En este orden de ideas, y dentro de los cinco (5) días anteriores al de la realización de la diligencia antes descrita, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho ([j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.)

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono **celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS  
N°09** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**14 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b49e8a742b59962539c5b80fc3c63ff260f697426aed494a76be532e377f81**

Documento generado en 10/02/2022 04:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**